



3 de octubre de 2024  
**FCS-741-2024**

Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera  
Director  
Consejo Universitario

**Asunto: Adición al oficio FCS-669-2024 sobre el proyecto de ley bajo el expediente 23.674**

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. En adición al oficio **FCS-669-2024** sobre el proyecto "*Ley para la eliminación de la discriminación y la penalización de todas las formas de violencia étnico-racial (texto sustitutivo 22-abr-2024)*" (expediente: 23.674), me permito remitir el siguiente criterio.

**Criterio suscrito por el director del Instituto de investigaciones Psicológicas, el Dr. Javier Tapia Balladares, en el oficio IIP-317-2024 del 23 de septiembre de 2024 y recibido en nuestra oficina el día 30 de septiembre. Este dictamen fue elaborado por la docente-investigadora de esa unidad, la Dra. Vanessa Smith Castro.**

Se pudo constatar que, en comparación con el texto original, el texto sustitutivo organiza de manera más clara los artículos y redistribuye algunos de los artículos en el capítulo III de reformas a otras Leyes. Se nota también la inclusión de diferentes formas de racismo lo que permite una mayor precisión a la hora de definir el racismo y formas conexas de discriminación y violencia y así poder tipificar mejor las conductas delictivas.

En este sentido me permito sugerir se incluya el concepto de racismo colorista o colorismo. El colorismo genera efectos adversos en diversos ámbitos, incluyendo, pero no limitándose, a los sectores de la justicia penal, el mercado laboral, la economía, la vivienda, la atención médica, los medios de comunicación y la participación política. Asimismo, se reconoce que el colorismo tiene un carácter global, pero afecta de manera particular a las personas de nuestras regiones donde los tonos de piel más claros suelen ser preferidos y promovidos culturalmente.

Es claro que esta forma de discriminación vulnera los principios de igualdad y dignidad humana, impidiendo el pleno goce y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, y debe ser sancionada y erradicada en todas sus manifestaciones.

La definición que puede incluirse en la sección de definiciones es la siguiente:





FCS-741-2024

Página 2

**Colorismo o racismo colorista:** Forma de discriminación basada en la diferenciación y jerarquización de las personas según el tono de su piel, privilegiando a aquellas con tez más clara y desvalorizando o marginando a las de tez más oscura. Esta forma de discriminación fenotípica, que puede manifestarse tanto dentro de una misma comunidad racial o étnica como entre distintas comunidades, constituye un subproducto del racismo, y contribuye a la perpetuación de desigualdades sociales, económicas y culturales.

Fuentes:

Hunter, Margaret 2005. *Race, Gender, and the Politics of Skin Tone*. New York: Routledge.

Tipa, Juris. (2020). Las prácticas corporales y el racismo colorista en el contexto mediático en México. *Inter disciplina*, 8(22), 113-135. Epub 15 de enero de 2021. <https://doi.org/10.22201/ceiich.24485705e.2020.22.76421>

Atentamente,

UCR Firmado  
digitalmente

Dra. Isabel Avendaño Flores  
Decana

IAF/avc

C. Bach. Roxana Cabalceta Rubio, Consejo Universitario  
Archivo